REGLAMENTO

INTERNO

DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México.
Dirección de Cultura y Turismo
Plaza de la Constitución s/n, Barrio San Jacinto
Atlautla México. C.P: 56970
Teléfono: 597 97 6 23 60
Correo Electrónico: cultura.juventud.atlautla@gmail.com

Marzo de 2026

Impreso y hecho en Atlautla de Victoria, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

ÍNDICE

Pág.

PROEMIO……......**3**

CONSIDERANDO……......**3**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES……......**4**

Capítulo Único

De la Competencia y Organización……..……..……..**4**

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO...……**9**

Capítulo Primero

De la Directora de Cultura y Turismo…….....**9**

Capítulo Segundo

De la Coordinación de Turismo……**10**

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUSENCIAS Y

SUPLENCIAS……..……...**13**

Capítulo Único

Generalidades…..……..……**13**

TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES……..**13**

Capítulo Único

Disposiciones Generales..……..…**13**

TRANSITORIOS……......**14**

APROBACIÓN……..……..…….....**15**

PROEMIO

C. Lucas Torres Rosales, Presidente Municipal Constitucional de Atlautla de Victoria, Estado de México, hace saber que con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, fracción I, 48 fracción II y III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 38 del Bando Municipal de Atlautla 2026, y motivado en la aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

CONSIDERANDO

Que el Ayuntamiento de Atlautla a través de la Dirección de Cultura y Turismo aplica la modernización de la gestión pública con una planeación estratégica en el plan de Desarrollo Municipal, del Ayuntamiento de Atlautla 2025-2027.

Que la Dirección de Cultura y Turismo tiene como objeto establecer la organización y funcionamiento, competencia, estructura, atribuciones, detalles y complementos del ordenamiento jurídico de las disposiciones en materia de turismo sustentable para facilitar el cumplimiento de las acciones que en ellas se contemplan, procurando su correcta aplicación en casos concretos previos a la misma.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México faculta a los ayuntamientos para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que regulen la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, a fin de garantizar una gestión eficiente, eficaz, transparente y con rendición de cuentas.

Que, con el propósito de fortalecer el buen funcionamiento de la Dirección de Cultura y Turismo, es necesario establecer las normas que regulen la estructura,

funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de las distintas áreas que integran esta.

Que resulta indispensable contar con un Reglamento Interno que proporcione certeza jurídica, delimite competencias, fomente la coordinación administrativa y establezca mecanismos que contribuyan a una adecuada prestación de los servicios públicos culturales y turísticos, para dar oportuna atención a la ciudadanía.

Que en atención a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, profesionalismo, equidad y transparencia que deben regir el actuar de los servidores públicos, esta Dirección de Cultura y Turismo, considera procedente emitir el presente Reglamento Interno.

En virtud de lo anterior, se expide y publica el siguiente:

"Reglamento Interno de la Dirección de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México".

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la administración, funcionamiento y atribuciones de la Dirección de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Atlautla de Victoria.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. **Actividades turísticas**: A las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

II. **Artesanía:** Al objeto o producto de identidad cultural derivado de una cosmovisión comunitaria, hecho por procesos manuales continuos individuales, familiares o colectivos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas, realizado con materia prima básica transformada, que generalmente es obtenida en la región en donde habita la artesana o artesano, con la finalidad de transformar productos o substancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, duraderos o efímeros, su función original está determinada en el nivel social y cultural; en este sentido, puede destinarse para el uso doméstico, ceremonial, de ornato, de vestimenta, o bien, como herramienta de trabajo.

III. **Persona artesana**: A la persona cuyas habilidades naturales y dominio técnico de un oficio provienen de un conocimiento tradicional y transmitido de generación en generación, prácticos o teóricos, que elaboran bienes u objetos de artesanía pertenecientes a una cosmovisión comunitaria.

IV. **Atractivo turístico:** A aquellos bienes tangibles e intangibles que posee actualmente el territorio del Estado de México y que constituyen el principal interés del visitante, así como aquellos que determine la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones.

V. **Ayuntamiento**: Ayuntamiento de Atlautla de Victoria.

VI. **Catálogo mexiquense:** Al Catálogo Artesanal Mexiquense que es el inventario gráfico y técnico de artesanías, avalado por la Secretaría, engloba a los Catálogos Artesanales Municipales.

VII. **Catálogo municipal:** Al Catálogo Artesanal Municipal que es el inventario gráfico y técnico de las artesanías de cada municipio de la Entidad, elaborado por la Dirección Municipal de Turismo y que contiene: el nombre de la artesanía, el lugar de origen, el autor, la técnica de elaboración, la materia

prima y/o materiales utilizados, el tiempo de elaboración y, en su caso, el grupo étnico representativo.

VIII. **Consejo municipal:** Al Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal.

IX. **Corredor turístico:** A las vías de interconexión entre las zonas, áreas, complejos, centros, conjuntos, atractivos turísticos y los puertos de entrada del turismo receptivo y las plazas emisoras del turismo interno, con una longitud determinada, integrado por rutas y/o circuitos; y avalado por la Secretaría.

X. **Destino turístico:** A la unidad geográfica básica integrada por una agrupación de productos, servicios turísticos y artesanales, de actividades y experiencias, en la cadena de valor del turismo, y que pueden dividirse en zonas que representan regiones turísticas homogéneas, administrativas del gobierno mexiquense, municipios o comunidades del Estado.

XI. **Exposiciones:** A las muestras o exhibiciones públicas que organizan profesionalmente empresas, asociaciones o individuos, así como el sector público, y cuya finalidad es la venta de productos o servicios de un sector determinado de la economía.

XII. **Feria:** Al evento económico, social o cultural que puede estar establecido o ser temporal, y que puede tener lugar en sede fija o desarrollarse de forma itinerante, forma parte de una estrategia comercial y/o festiva de un sector determinado para la venta de artículos variados y atracciones. Suelen estar dedicadas a un tema específico o tener un propósito común.

XIII. **Fideicomiso:** Al Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y de Desarrollo Artesanal.

XIV. **Guía de turistas:** A la persona física que proporciona al turista nacional o extranjero orientación e información profesional en el idioma de su elección, sobre el patrimonio turístico, cultural, natural y de atractivos turísticos, así como servicios de asistencia; el cual puede prestar sus servicios bajo la modalidad de guía general o guía especializado en un tema, localidad o

actividad específica; de carácter cultural y natural, reconocido por las autoridades competentes.

XV. **IIFAEM:** Al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

XVI. **Ley:** A la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.

XVII. **Ley general:** A la Ley General de Turismo.

XVIII. **Municipio:** Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México

XIX. **Oferta artesanal:** A las artesanías contenidas en el Catálogo Artesanal Mexiquense que se ofrecen para su venta a los excursionistas, turistas y visitantes.

XX. **Oferta turística:** Al conjunto de bienes, servicios y productos turísticos culturales, históricos, naturales y recreativos que se ofrecen para ser utilizados por los excursionistas, turistas y visitantes dentro del Estado y que generan diversas formas de hacer turismo a fin de satisfacer su demanda.

XXI. **Prestadores de servicios turísticos:** A las personas físicas o jurídicas colectivas que ofrezcan, proporcionen, o contraten con los excursionistas, visitantes o turistas, la prestación de los servicios a que se refiere la ley.

XXII. **Proceso artesanal:** Al conjunto de actividades con dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario, que permite a las y los artesanos crear diferentes artesanías.

XXIII. **Producto turístico:** A la combinación de elementos materiales e inmateriales, como los recursos naturales, culturales y antrópicos, así como los atractivos turísticos, las instalaciones, los servicios y las actividades en torno a un elemento específico de interés, que representa la esencia de un destino y genera una experiencia turística integral, con elementos emocionales para los excursionistas, turistas y visitantes.

XXIV. **Registro municipal:** Al Registro Municipal de Turismo Sostenible que es un sistema digital y público, generado por la Dirección Municipal de Turismo o equivalente, que contiene el registro de todos los prestadores de servicios turísticos que efectúan operaciones en el territorio municipal.

XXV. **Reglamento:** Al presente Reglamento Interno de la Dirección de Cultura y Turismo.

XXVI. **Ruta gastronómica:** Al recorrido con un origen, una dimensión territorial, y configuración estructural específica que contiene los destinos gastronómicos de la Entidad.

XXVII. **Secretaría:** A la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México.

XXVIII. **Secretaría federal:** A la Secretaría de Turismo.

XXIX. **Sector artesanal:** Al grupo de personas que desarrollan la actividad artesanal, integrada por artesanas, artesanos, unidades de producción, sociedades de artesanos y de las formas tradicionales de organización de las comunidades que realizan esta actividad.

XXX. **Sector turístico:** Al conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales que por su naturaleza y en función de sus objetivos atienden actividades turísticas que aportan y generan un desarrollo sostenible del territorio.

XXXI. **Servicios turísticos:** A las actividades comerciales que ofrecen los prestadores de servicios turísticos destinadas a satisfacer las necesidades de los turistas.

XXXII. **Taller artesanal:** Al espacio físico donde un artesano o un grupo de éstos elaboran sus productos, considerado como una unidad económica.

XXXIII. **Turismo**: A las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, y otros motivos no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Estado.

XXXIV. **Turismo accesible**: Al turismo que implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas con discapacidad en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición, actuar con independencia, igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal.

XXXV. **Turismo sostenible**: Al turismo que da un uso óptimo a los recursos ambientales, que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de actividades económicas viables a largo plazo.

XXXVI. **Turista:** A la persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y su viaje incluye la pernocta en el lugar de destino, y utiliza alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población

Artículo 3.- Para el funcionamiento de los asuntos de su competencia la Dirección de Cultura y Turismo contara con las siguientes áreas:

I. Dirección de Cultura;
II. Coordinación de la Juventud;
III. Coordinación de Turismo; y
IV. Personal Administrativo

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DIRECTORA DE CULTURA Y TURISMO

Artículo 4.- El o la Titular de la Dirección de Cultura y turismo contara con las siguientes atribuciones:

I. Cultura y Juventud, promover la cultura de todo tipo, nivel y modalidad.
II. Impulsar el desarrollo de la enseñanza de todos los tipos de expresión de las Bellas Artes en general.
III. Promover convenios con las diferentes dependencias de los tres niveles de gobierno para coordinar, y unificar con eventos culturales y turísticos.
IV. Realizar las actividades turísticas que se enfocan en el artesano local, para darle difusión a su trabajo y darlo a conocer fuera del municipio, a través de

un catálogo de ubicación y especificación artesanal;

V. Promocionar los atractivos turísticos del municipio y sus delegaciones, para darles alcance internacional a aquellos bienes tangibles e intangibles que posee actualmente el territorio del Estado de México y que constituyen el principal interés del visitante,

VI. Realizar eventos culturales y turísticos como ferias, exposiciones, corredores gastronómicos, culturales, presentaciones y demostraciones, creando una comunidad cultural con artistas y proveedores de servicios culturales y turísticos del municipio y foráneos.

VII. Brindar el apoyo y trabajar en conjunto con todo el equipo de trabajo, para generar espacios y talleres enfocados a crear oportunidades que permitan el aprendizaje y desarrollo de las habilidades y destrezas de cada individuo en el rubro cultural y artístico, potencializando así el interés de la comunidad de Atlautla de todas las edades para que exista el acercamiento hacia las actividades de esta índole.

CAPÍTULO SEGUNDO
COORDINACIÓN DE TURISMO

Artículo 5.- La Coordinación de Turismo conducirá sus actividades en forma coordinada y con sujeción a los objetivos, estrategias del Plan de Desarrollo Municipal y de los planes, programas regionales y especiales.

Artículo 6.- El Titular de la Coordinación de Turismo contara con las siguientes atribuciones:

I. Impulsar acciones para el desarrollo y mejora de los centros turísticos del Municipio.

II. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial del Municipio.

III. Promover e implementar los programas federales y estatales en materia turística en el Municipio.

IV. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio.

V. Elaborar y mantener actualizado un Registro de Artesanos, Prestadores de Servicio, Atractivos y Actividades Turísticas, Panaderías Artesanales, Gastronomía, Hospedaje y Edificios Históricos para conformar un Catálogo Municipal Turístico.

VI. Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad.

VII. Fomentar y preservar los usos y costumbres del municipio de Atlautla en el ámbito turístico y artesanal, que se encuentran dentro del Municipio.

VIII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, concertación y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados, en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad aplicable.

IX. Proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable.

X. Las demás que le sean conferidas en su caso por el Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable, por el Ayuntamiento y por las disposiciones normativas en materia de turismo y desarrollo artesanal aplicables.

XI. Promover y difundir la actividad turística que diversifique la oferta del sector, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas o privadas.

XII. Fomentará y apoyará las diferentes actividades turísticas en beneficio de los habitantes del Municipio y población en general, apoyando la producción y comercialización artesanal.

XIII. Coordinar con autoridades competentes y ciudadanía para la conservación, mantenimiento y creación de sitios de atractivo turístico que impulsen las actividades económicas del Municipio.

XIV. Gestionar con las diferentes instancias de gobierno, a fin de capacitar y certificar a los artesanos del Municipio.

XV. Apoyar y estimular la creación, desarrollo y difusión de los talleres artesanales, fomentando la producción y su organización.

XVI. Apoyar en la difusión y promoción por medio de la radio, televisión y redes sociales a los diferentes artesanos y prestadores de servicio del municipio.

XVII. Brindar apoyo turístico a los visitantes de Atlautla, incluyendo la información de su interés.

XVIII. Conformar un Módulo de Información Turística para orientar a los visitantes.

XIX. Incentivar la inversión pública y privada en la restauración y adecuación de los centros poblacionales del Municipio de interés histórico, cultural y turístico, en coordinación con la Federación, el Estado y el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, en los casos que sean necesarios.

XX. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad.

XXI. Promover y difundir las ferias regionales significativas, por su contenido cultural e impacto económico, en cada una de las comunidades municipales, en especial el Ayuntamiento promoverá el turismo a través de la organización anual de la “Feria del Capulín”, “Feria del Aguacate” y “Feria del Cocol”.

XXII. Promover la creación y mantenimiento de parques y áreas verdes, aprovechando las reservas territoriales y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia.

XXIII. Promover el saneamiento de barrancas y bosques con un enfoque al turismo deportivo y rural.

XXIV. Las demás que sean Conferidas por el o la Titular de la Dirección de cultura y Turismos o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS
CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 7.- Las faltas de los Servidores Públicos que no excedan de los quince días naturales, se cubrirán exclusivamente por oficio firmado por el titular de la Dependencia con el Visto Bueno del Presidente Municipal y al conocimiento del que lo sustituye.

El Servidor Público que suple deberá ser del área de adscripción y ser de la línea jerárquica inmediata inferior y con la calidad de Encargado de Despacho, durante el periodo de ausencia y con las funciones y facultades que la ley permita.

Artículo 8.- Aquellas faltas mayores a quince días y menores de sesenta días naturales, serán autorizadas por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal y mayores de sesenta días naturales, se estará a lo establecido en el artículo 31 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO CUARTO
DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- Corresponde al Órgano Interno de Control Municipal, iniciar el procedimiento correspondiente para fijar o deslindar Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos y en su caso aplicar las probables sanciones a Servidores Públicas adscritos a la Dirección de Cultura Y Turismo.

Artículo 10.- Las infracciones al presente Reglamento, serán aplicadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios,

independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Al entrar en vigor el presente Reglamento Interno queda abrogado cualquier otro que se haya aprobado y publicado con anterioridad.

TERCERO. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento Interno, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal de Atlautla de Victoria Vigente.

El Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México

C. LUCAS TORRES ROSALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.PAULINA GUADALUPE ESTRADA TORRES
SINDICA MUNICIPAL

C. EUSEBIO SALAZAR AMARO
PRIMER REGIDOR

C. ARELI TOLEDANO ANDRADE
SEGUNDA REGIDORA

C. GABRIEL TORRES AYALA
TERCER REGIDOR

C. VIRIDIANA LIZBETH SORIANO AMARO
CUARTA REGIDORA

C. HUGO IGNACIO MENESES FLORES
QUINTO REGIDOR

C. ÁNGEL DÍAZ ROJAS
SEXTO REGIDOR

C. EDER J DE DIOS VILLAMAR
SÉPTIMO REGIDOR

C. ANDRES REYES VILLANUEVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Así lo aprobó el Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México, en Sesión de Cabildo número _____ de fecha ___ de marzo del año dos mil veintiséis. Se manda publicar para todos sus efectos de máxima publicidad y cumplimiento en la Gaceta Municipal y Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, conservando un ejemplar en cada Dependencia de la Administración Pública Municipal 2025-2027.